



DIRECCIÓN TÉCNICA

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO SOBRE LA EXENCIÓN DEL CANON DE REGULACIÓN Y DE LA TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DEL AÑO 2017, COMO CONSECUENCIA DE LOS EFECTOS DE LA SITUACIÓN DE SEQUÍA GENERALIZADA EN LA CUENCA DEL DUERO.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El año hidrológico 2016-2017 se ha convertido en uno de los más secos de los que se tienen registro, especialmente, en la zona de la cuenca que se sitúa al norte del curso del río Duero.

SEGUNDO.- Dicha situación se empezó a hacer evidente a principios de enero de este año, cuando la Cuenca del Duero alcanzó el estado de sequía generalizada. Esta característica sigue vigente en la actualidad a tenor de los valores de los indicadores de sequía por cada sistema y de la propia cuenca por agregación, a principios de Noviembre.

En base a la situación de sequía prolongada, el Gobierno elaboró, al amparo del artículo 58 de la Ley de Aguas, un Proyecto de Decreto de situaciones excepcionales que sometió a Información Pública en el mes de abril y mediante Real Decreto-Ley 10/2017, de 9 de junio, el Gobierno aprobó la adopción de medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas.

TERCERO.- La bonanza climatológica del anterior año hidrológico (2015-2016), a pesar del importante volumen de agua que cada embalse tuvo que destinar para garantizar los caudales ecológicos establecidos en la Planificación, permitió iniciar la campaña de riego, si bien la casuística fue diferente según el Sistema de Explotación que se tratase.

En este sentido, las Juntas de Explotación realizaron una Propuesta de Volumen de Embalse a final de campaña que sería sometida a la consideración de la Comisión de Desembalse del 6 de abril.

CUARTO.- La introducción de dichas variables y la ausencia de lluvias significativas durante la primavera, determinó que dichas Juntas de Explotación, en los sistemas más afectados por el problema, establecieran limitaciones a la Dotación disponible de agua para el riego, conforme a los siguientes datos:

- I.- Carrión: 2.000 m³/ha.
- II.- Pisuerga Bajo Duero: 3.000 m³/ha.
- III.- Órbigo-Tuerto: 3.700 m³/ha.
- IV.- Porma: 4.800 m3/ha.
- V.- Esla (Riaño): 5.800 m³/ha.

En el resto de sistemas, no se llegaron a determinar dotaciones ya que la disponibilidad de agua, el tamaño de la zona regable desarrollada, así como la experiencia acumulada de años anteriores hacían prever una campaña de riego de práctica normalidad.

C/ MURO, 5 47004 - VALLADOLID TEL.: 983 215 400 FAX: 983 215 450



QUINTO.- Las previsiones fueron confirmadas en todos sus extremos, es decir, las limitaciones se aplicaron en los sistemas mencionados en el apartado anterior, si bien, en el Porma y en el Esla, la colaboración estrecha de todos los agentes implicados permitió cumplir los objetivos de la campaña y no se llegó a agotar la dotación disponible, mientras que la campaña de riego se desarrolló con normalidad en los sistemas Alto Duero, Riaza, Arlanzón, Adaja, Tormes, Águeda y Tera.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Real Decreto-Ley 10/2017, de 9 de junio, establece medidas de apoyo a los titulares de las explotaciones agrarias situadas en los ámbitos territoriales afectados por la sequía hidrológica, es decir, la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, Demarcación Hidrográfica del Júcar y la Demarcación Hidrográfica del Segura, siempre y cuando hayan tenido una dotación de agua inferior o igual al 50% de lo normal o hayan sufrido pérdidas de producción bruta en los cultivos de, al menos, un 20% de la producción normal en zonas desfavorecidas y de un 30% en las demás zonas, de conformidad con los criterios establecidos por la Unión Europea.

El artículo 2 < Exención de las exacciones relativas a la disponibilidad de agua > concede la exención de la cuota de la tarifa de utilización del agua y del canon de regulación establecidos en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, correspondientes al ejercicio 2017, a los titulares de los derechos al uso de agua para riego que cumplan los requisitos señalados anteriormente.

SEGUNDO.- El Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero para el periodo comprendido entre 2015 y 2021 ha sido ratificado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, en el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Tajo, Guadiana y Ebro (BOE núm. 16, de 19 de enero).

En dicho Plan se asignan y reservan una serie de recursos con distintos escenarios definiendo unas dotaciones de referencia para cada una de las Unidades de Demanda Agraria incluidas en los sistemas de explotación de la cuenca, en este sentido, el sistema Tera tiene nueve Unidades de Demanda Agraria, seis superficiales y tres subterráneas. Considerando exclusivamente los sistemas que han tenido limitaciones en cuanto a la disponibilidad de agua, se extraen las siguientes conclusiones, sobre su dotación media en cuyo cálculo se ha ponderado con la superficie asociada a cada Unidad de Dotación Agraria:

 a) Carrión: Las dotaciones del Plan para las distintas Zonas Regables están comprendidas entre 5.600 y 8.400 m³/ha., de forma que su dotación media ponderada se situaría en el entorno de los 7.300 m³/ha.



- b) Pisuerga: En este sistema las dotaciones del Plan están comprendidas entre 6.000 y 7.270 m³/ha., tomando como límite del sistema la Zona Regable de Geria-Villamarciel, de forma que su dotación media ponderada sería de 6.300 m³/ha., conforme a las asignaciones previstas en el Plan
- c) Bajo Duero: Las dotaciones de este sistema, cuyo regadío se encuentra garantizado a través del agua almacenada en las presas del sistema Pisuerga, están comprendidas entre 6.000 y 7.600 m3/ha, obteniendo una dotación media ponderada de 7.200 m3/ha.
- d) Órbigo-Tuerto: En estos sistemas, las dotaciones del Plan están comprendidas entre 4.000 y 7.493 m3/ha. que tiene asignados el Canal de Carrizo, de forma que si se calcula la media de las Zonas regables se obtiene una dotación media ponderada próxima a los 6.600 m3/ha.
- e) Porma y Esla-Valderaduey En estos sistemas, las dotaciones del Plan están comprendidas entre 5.600 y 7.600 m3/ha. que tiene asignados la Margen izquierda del Porma 2ªFase, de forma que la dotación media ponderada obtenida para las Zonas regables superaría los 7.200 m3/ha.

TERCERO.- Las Juntas de Explotación de los Sistemas Carrión, Pisuerga - Bajo Duero, Porma y Esla-Valderaduey establecieron limitaciones a la dotación disponible para el desarrollo de la campaña de riego; en el mismo sentido, el Sistema Órbigo-Tuerto, referencia en cuanto a la gestión de la zona regable a través de su Sindicato Central, establece un seguimiento permanente de la evolución de la campaña de riego, de forma que se cifró en 3.800 m³/ha, la dotación asignada al comienzo de la campaña, siendo finalmente 3.750 m³/ha la disponibilidad media real. Con estos datos, se puede señalar:

- 1º) Carrión: La Junta de Explotación acordó que la dotación disponible era de 2.000 m³/ha, lo que representa un 27% de la asignada por el Plan Hidrológico
- 2º) Pisuerga: La Junta de Explotación acordó que la dotación disponible era de 3.000 m³/ha, lo que representa el 48 por ciento de la asignada por el Plan Hidrológico
- 3º) Bajo Duero: La Junta de Explotación acordó que la dotación disponible era de 3.000 m³/ha, lo que equivale al 41 por ciento de la asignada por el Plan Hidrológico
- 4º) Órbigo-Tuerto: La Junta de Explotación estableció como referencia la dotación de 3.800 m³/ha, manteniendo un seguimiento constante durante la campaña de riego, de forma que se dispuso de 3.750 m³/ha., es decir, el 57 por ciento de la asignada por el Plan.
- 5º) Porma: La Junta de Explotación acordó que la dotación disponible era de 4.800 m³/ha, lo que representa un 67% de la asignada por el Plan Hidrológico.
- 6º) Esla (Riaño): La Junta de Explotación acordó que la dotación disponible era de 5.800 m³/ha, lo que equivale al 80 por ciento de la asignada en el Plan Hidrológico.

En conclusión, dichas dotaciones de agua han sido inferiores al 50 por ciento de la asignada por el Plan Hidrológico, como dotación de un año normal, en los casos del Carrión, del Pisuerga y del Bajo Duero.



CUARTO.- Los datos ponen de manifiesto que, excluidos los sistemas señalados en el apartado anterior (Carrión, Pisuerga y Bajo Duero) y con la única excepción del Sistema Órbigo-Tuerto, el resto de sistemas ha desarrollado una campaña de riego en condiciones de práctica normalidad, salvo por el establecimiento de turnos de riego a los aprovechamientos concesionales de los ríos Esla, Porma, Arlanzón, Alto Duero y Riaza.

QUINTO.- El artículo 2 del mencionado Real Decreto-Ley 10/2017 recoge expresamente en su título que se trataría de la "Exención de las exacciones relativas a la disponibilidad de agua". En este sentido, se puede concluir que los únicos sistemas que han tenido una importante limitación en la disponibilidad del recurso han sido Carrión y Pisuerga - Bajo Duero.

SEXTO.- Hasta la fecha, se han recibido en la Confederación Hidrográfica del Duero solicitudes de exención de las exacciones relativas a la Disponibilidad del Agua procedentes de la mayor parte de las Comunidades de Regantes de las Zonas del Carrión y Pisuerga - Bajo Duero.

Por tanto, SE PROPONE:

PRIMERO Y ÚNICO.- Aplicar la exención del Canon de regulación y de la Tarifa de utilización del agua a los titulares de los derechos del Uso de agua para riego de la Demarcación Hidrográfica del Duero a los usuarios de los canales de titularidad estatal, que forman parte de los Sistemas Carrión y Pisuerga - Bajo Duero.

Dicha exención se aplicará también a los titulares de derechos de agua concesionales incluidos en dichos sistemas que se hayan acogido al sistema de dotaciones con la aprobación de la Junta de Gobierno de 12 de julio de 2017.

La naturaleza económico-administrativa de esta Resolución la hace susceptible de ser impugnada mediante recurso de reposición potestativo regulado en el título III del Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, que podrá interponerse ante esta Presidencia en el plazo de un mes y también mediante reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, en el mismo plazo, de acuerdo con los trámites y procedimiento establecidos en el título IV del citado Reglamento, no siendo posible simultanear ambas vías de impugnación.

La utilización de cualquiera de ambas vías impugnatorias no suspenderá por sí misma la eficacia de esta resolución ni demorará las liquidaciones que de la misma traigan causa.

Valladolid, a 30 de noviembre de 2017

Propuesta
EL DIRECTOR TÉCNICO
Firma electrónica

Conforme con la propuesta, Resuelvo, EL PRESIDENTE Firma electrónica

Alfredo González González

Juan Ignacio Diego Ruíz